

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD UTE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Defensoría Pública del Ecuador**, debidamente representada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General; y, por otra parte, la **Universidad UTE**, debidamente representada por el Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, en su calidad de Rector, acuerdan y se obligan a celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 La Universidad UTE, es una persona jurídica de derecho privado; con finalidad social y pública; autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley No.19, publicada en el Registro Oficial (RO) No. 377 del 18 de febrero de 1986, modificada el 02 de agosto de 2018, a través de la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada a través del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; las leyes y reglamentos nacionales pertinentes; su Ley de creación; el Estatuto de la Universidad UTE; y, los reglamentos aprobados por autoridades y organismos competentes de la Universidad, cuyo objeto principal es brindar una educación superior con altos estándares de calidad.

1.2 El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

1.3 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“(…) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”*.

1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

1.5 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone entre las Funciones del Defensor Público General: *“(…) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (…)”*.

1.6 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

1.7 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: *“Art. 4.- Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*

1.8 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: *“Art. 68.- De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”*.

1.9 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: *“Art. 69.- De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.- La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”*.

1.10 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*.

1.11 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*

1.12 Mediante memorando N°. DP-DED-2024-0197-M de 16 de diciembre de 2024, la Directora de la Escuela Defensorial, solcito al Defensor Público General lo siguiente: *“(...) me permito remitir el informe técnico, para la elaboración y suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional (...)”*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio que tiene por objeto: *“El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional, con la finalidad de establecer las acciones de coordinación y apoyo de actividades mutuas relacionadas con los ámbitos de formación académica, investigación y capacitación para los funcionarios de la Defensoría Pública”*.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Realizar la difusión entre sus funcionarios, del presente convenio y de la oferta académica de la Universidad UTE, motivando la participación en la misma; así como permitir el ingreso del personal de admisiones para brindar información de la oferta académica de la Universidad.
- b) Incentivar la participación de los servidores de la Defensoría Pública en las capacitaciones y programas de formación que se desarrollen al margen de lo establecido en el presente convenio.
- c) Facilitar la participación de sus servidores en las carreras de pregrado, programas de postgrado y cursos de educación continua que ofrece la Universidad UTE.

3.2 UNIVERSIDAD UTE:

- a) Proponer un Plan de Trabajo integral entre la UTE y la Defensoría Pública.
- b) Otorgar beneficios académicos y financieros en favor de los servidores de la Defensoría Pública y sus familiares, para su formación.
- c) Brindar información y apoyo logístico necesario para el desarrollo de las actividades académicas propuestas.
- d) Desarrollar cursos, seminarios y foros en forma conjunta, de manera que se generen impactos académicos y políticas públicas.
- e) Realizar procesos de investigación conjuntos, en donde se optimice la utilización de las instalaciones (previo análisis y aprobación), y el involucramiento del talento humano que las dos instituciones poseen.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional constituirá la base referencial de cualquier convenio o contrato para la implementación de iniciativas en futuros convenios específicos que convengan en firmar las partes.

En tal sentido, de ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, nacionales e internacionales, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO O VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, del presente convenio deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo mediante la suscripción de un nuevo convenio, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

Cabe mencionar que el convenio podrá ser modificado mediante aceptación de las partes y toda solicitud de modificación deberá ser remitida mediante comunicación por escrito a la otra parte y esta aceptarla, mediante la suscripción de un nuevo convenio o a través de una adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA OCTAVA.- RECURSOS FINANCIEROS:

Por su naturaleza este convenio por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría Pública ni de Universidad UTE, sin embargo, de llegar a generárselos, cada parte asumirá los costos operativos y logísticos de las actividades realizadas en el marco del convenio de acuerdo con sus capacidades y disponibilidades presupuestarias.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:

El presente convenio terminará por una de las causales establecidas a continuación:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.

8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA: La Directora Escuela Defensorial

Por la UNIVERSIDAD UTE: El Decanato de la Facultad de Derecho, Ciencias Administrativas y Sociales de la UTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta como documentos habilitantes:

- El nombramiento del Doctor Ricardo Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General de la Defensoría Pública del Ecuador; y,
- El nombramiento del Doctor Ricardo Hidalgo Ottolenghi, en su calidad de Rector de la Universidad UTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -PROTECCIÓN DE DATOS:

El tratamiento de datos de las partes, se limitará a los fines del presente convenio.

Las Partes reconocen los derechos previstos en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) DEFENSORÍA PÚBLICA :

Domicilio: Pichincha - Ecuador

Dirección: El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris.

Teléfono: (+593) 3815270

Correo: jjativa@defensoria.gob.ec

b) UNIVERSIDAD UTE:

Domicilio: Pichincha - Ecuador

Dirección: Mariscal Sucre y Mariana de Jesús, Campus Occidental, Quito – Ecuador

Teléfonos: 022990800

Correo: fdcas@ute.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses.

Para constancia, conformidad y ratificación de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento a través de firma electrónica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya fecha es la que consta en la firma electrónica del representante legal de la Universidad UTE.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD UTE

Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	